

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201700539-00, informando que obra memorial pendiente por resolver. Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de diciembre de 2020, me permito efectuar la siguiente liquidación de costas, para lo cual pongo en su consideración así:

Agencias en derecho.....	\$1.562.484
Costas segunda instancia.....	\$877.803
Total.....	\$2.448.287

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

APRUÉBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, observa el Despacho que la parte demandada allega comprobante de consignación ante el Banco Agrario, por concepto de (fl. 200 a 202).

Por lo anterior, este estrado judicial procedió a revisar la aplicación del SAE y las sabanas emitidas y enviadas por el Banco Agrario, ante lo cual evidenció que existe un título judicial a órdenes del presente proceso (fl. 204), razón por la cual, una vez en firme el presente auto, se ordena **ENTREGAR** el siguiente título judicial No. **400100007910772**, de fecha 30/12/2020 por valor de **\$2.448.287**, a favor del demandante señor EDGAR FERNANDO RIVERA, identificado con C.C. No. 79.468.281 y/o a su apoderado Doctor LUIS ALFREDO LOZANO ALGAR, identificado con C.C. No. 14.316.305 y T.P. No. 76.029 del C.S.J., conforme las facultades expresas en el poder obrante a folio 15 del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta la restricción de acceso al Nemqueteba, **POR SECRETARIA ELABÓRESE LA ORDEN DE PAGO**, para ser cobrado en una oficina del Banco Agrario.

Cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

